

# CONTRATO DE PASTOREO

Dra. Carmen Gigena\*. 2008. Marca Líquida Agropecuaria, Córdoba, 18(180):31.

\*Asesoramiento legal para productores agropecuarios, Defensas tributarias.

[dragigena@gmail.com](mailto:dragigena@gmail.com)

[www.produccion-animal.com.ar](http://www.produccion-animal.com.ar)

Volver a: [Legales](#)

Antes de comenzar a tratar este tema, es bueno advertir que la palabra pastaje no existe en el Diccionario de la Real Academia Española, pero es muy usada en la Argentina. Comúnmente es utilizada como sinónimo de pastoreo. Sin embargo, ambos términos tienen significados muy diferentes cuando los mismos se refieren a los contratos.

Existe contrato de pastoreo cuando una parte (propietario) otorga la tenencia de un predio rural con destino a “pasturar” (apacentar o alimentar) ganado de la otra parte (ganadero). A cambio del uso del espacio, el ganadero se obliga a abonar un precio determinado en dinero, ya sea que se pacta un monto fijo, ya sea que resulta de un valor por hectárea, o porque se estableció la base para calcular el monto.

Este contrato, por disposición legal, debe realizarse por el término máximo de un año; de excederse en el plazo, implicaría quedar enmarcado en la ley de arrendamientos rurales, elevando el plazo a tres años.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el contrato de pastoreo, también por prohibirlo la ley, no puede ser renovado entre las mismas personas, salvo que transcurra por lo menos un año entre el vencimiento del primero y la celebración del segundo.

Cuestión que merece ser tenida en cuenta, es que el ganadero, aun cuando sean especies forrajeras, tiene vedado efectuar cualquier cultivo, por ser un elemento esencial el destino exclusivo a la actividad pecuaria.

Es importante destacar que el arrendatario, es decir el ganadero, tiene bajo su responsabilidad la guarda y conservación de los animales. Ello significa que ante la eventual pérdida de la hacienda, extravío o hurto del ganado, corren bajo la exclusiva cuenta del dueño de éstos.

Muchos se preguntan si la forma escrita y su ulterior calificación, homologación ante tribunal provincial y registración correspondiente es requisito esencial para su validez.

En principio la respuesta es afirmativa, pues así está dispuesto en la norma legal; es el juez quien valorará el contrato, lo calificará como accidental y procederá a homologarlo. En ese acto nace como contrato accidental que lo excluye de las disposiciones de la ley de arrendamientos rurales.

Sin embargo, podrían lo contratantes, y de hecho sucede con cierta frecuencia, realizar el contrato verbalmente.

Si las partes no formalizan el contrato tal como está previsto en la normativa vigente, se corren riesgos que pueden entrañar serias y económicamente costosas consecuencias. La primera tiene carácter probatorio: “Cómo pruebo que se trata de un contrato de pastoreo”, que en estos casos se complica por lo ordenado en el art. 1193 del Código Civil, que obliga a las partes a redactar por escrito cuando el monto del contrato supera los \$ 10 mil y al mismo tiempo prohíbe probarlos por escrito. La segunda: si el arrendatario no desocupa el campo en el plazo previsto, deberá el propietario iniciar una demanda de desalojo, que se extenderá en el tiempo mucho más que si se hubiera homologado ante la autoridad judicial el contrato. La tercera: el contrato se va a regir por las normas generales del arrendamiento rural, por lo que habría que considerar que el arrendatario puede estar, al menos, por el término de tres años en su predio.

Finalmente, es bueno hacer notar que el productor, cuando recurre a un letrado para la redacción de un contrato creado dentro del marco legal, puede obtener la tranquilidad de que el co-contratante cumplirá con lo que se obliga, sea de manera voluntaria o judicial.

Volver a: [Legales](#)